

APORTE PSICOLÓGICO FORENSE A SENTENCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL SOBRE  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES PERSPECTIVA COLOMBIANA Y MEXICANA

WENDY LILI PÉREZ AMAYA  
10241212580

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
BOGOTÀ D.C  
2020

APORTE PSICOLÓGICO FORENSE EN SENTENCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL SOBRE  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES PERSPECTIVA COLOMBIANA Y MEXICANA

WENDY LILI PÉREZ AMAYA

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
PSICÓLOGA

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS  
Directora

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
BOGOTÁ D.C  
2020

*La mayoría de actos sociales deben ser entendidos en su contexto, ya que pierden significado si son aislados*

**Solomon Asch**

"El hombre nació en la barbarie, cuando matar a su semejante era una condición normal de la existencia. Se le otorgó una conciencia. Y ahora ha llegado el día en que la violencia hacia otro ser humano debe volverse tan aborrecible como comer la carne de otro."

**Martin Luther King**

## AGRADECIMIENTOS

Indiscutiblemente es el momento para expresar mi sentimiento de gratitud a todas aquellas personas que de cualquier manera han aportado su conocimiento y acompañamiento en este proceso académico, personal y profesional que estoy a punto de culminar.

Gracias a papá Dios por su bendición infinita, por la sabiduría, fortaleza y capacidades físicas e intelectuales con las que me ha premiado.

Gracias a mis padres **Yalili Amaya Martínez y Jairo Abel Pérez Gómez** por ser ese pilar de dónde surgí, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, gracias porque sin ustedes nada de esto sería posible.

Gracias a mis hijos **Tanhia Isabella y Christopher Noe** por su amor incondicional por enseñarme a ver la vida de una manera diferente, gracias porque su llegada no fue una excusa para no seguir ni un obstáculo para cumplir este gran reto, por el contrario, con sus manitos, sonrisas, abrazos y palabras, me ayudaron a culminar de la manera más dulce este gran logro, que es para ustedes mis sapitos.

Gracias a mis hermanos **Oscar, Yuri, Angie**, por ser mis confidentes, mejores amigos y mi fortaleza, a mi cuñado **David** por su apoyo y constancia, por siempre estar para mí sin importar las circunstancias, gracias por no dejarme desfallecer en el camino de la vida.

Gracias a mis sobrinos **Sofía, Mariana, Aarón** y demás familiares por todo su apoyo.

Gracias a mi amiga de infancia **Ingrid Vásquez** por siempre estar para mí sin importar el tiempo, la distancia o la situación, gracias a mi compañera **Jessica Pedraos** por su compañía y apoyo durante toda mi carrera, de igual manera agradezco a mis compañeras **Carmen Guaramá, Lorena Martínez y Daniela Romero** las cuales se han convertido en una parte importante en la culminación de mi carrera ya que me han brindado su apoyo y han marcado mi vida con una gran experiencia.

Gracias a mis mentoras **Sonia Rodríguez y Yaqueline Castellanos** por la oportunidad que me brindaron para desenvolverme como profesional y de esta manera superar algunos de mis más grandes temores en el ámbito laboral y emocional.

Gracias a aquellas personas que hicieron parte de mi vida pero por diversas razones ya no lo están, porque dejaron grandes aprendizajes a su paso y me permitieron fortalecer mi proceso de vida.

Gracias a la señora Decana de la Facultad de Psicología, **Doctora YANINE GONZÁLEZ GÓMEZ**, por su apoyo y colaboración.

Gracias infinitas a mi Directora de Tesis, **Doctora CLAUDIA ALEJANDRA PARRA**, distinguida docente de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** por el tiempo, dedicación y conocimiento impartidos en este proyecto, por hacerme crecer personal, intelectual y profesionalmente.

Gracias a la **Doctora CARMEN ALICIA SEGURA**, coordinadora académica, por su acompañamiento en todo mi proceso académico, personal y administrativo.

Gracias a mis docentes y compañeros de aulas, con quienes compartí tantas experiencias y modelos de aprendizaje que hoy, me dan la satisfacción del deber cumplido y me llenan de inolvidables momentos que perdurarán en mi memoria, y que han hecho de mí una mujer preparada para salir a enfrentar el mundo con excelentes bases académicas, éticas y profesionales.

***Infinitas GRACIAS!!!***

## **DEDICATORIA**

*A mis hijos, por enseñarme el valor de la vida, por ser el motor de mi existencia y la inspiración para cumplir de la mejor manera con cada uno de nuestros sueños...*

***Wendy Lili Pérez Amaya.***

## INDICE DE CONTENIDOS

	Página
Resumen-Abstract.....	7
Introducción.....	9
Planteamiento del problema.....	13
Objetivos.....	21
Justificación.....	22
Marco institucional.....	26
Marco teórico.....	27
Tabla de términos legales MEXICO – COLOMBIA.....	38
Diseño metodológico.....	53
Fuentes de información.....	55
Instrumento de recolección de información .....	56
Procedimiento.....	62
Aspectos éticos.....	63
Presentación y análisis de resultados.....	64
Discusión.....	77
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	81
Anexos.....	82
Referencias.....	85

## Resumen

La presente investigación se realizó con la iniciativa de resaltar la labor que cumple el psicólogo forense en sentencias de casos de delitos sexuales, al hacer parte fundamental en la argumentación y sustentación de la versión de los hechos que rinde la víctima en una audiencia, siendo esta acogida por el juez a la hora de recopilar los hechos probatorios de la comisión del delito, para de esta manera hacer parte de la sentencia del caso, por lo cual se especifican las características con las que cuenta un informe pericial y la debida entrega por parte del perito en psicología, quien presenta de forma detallada la narración de la víctima sobre los hechos, permitiendo que el juez tenga la mayor cantidad de información que le aporte a la sentencia que lleva a cabo y con estos argumentos tomar sus decisiones al caso. Los países objeto de estudio son Colombia y México, ya que estos países son fuertemente azotados por la violencia en todas sus dimensiones, se recopilaron tres sentencias de cada país de las cuales se realizaron análisis de la forma en la que son acogidos los informes periciales entregados al juez, teniendo en cuenta que toda prueba que se presente ante un ente judicial debe estar debidamente soportada técnico-científicamente, ya que en este campo se toman decisiones que tienen que ver con la vida de varias personas, y éstas pueden presentar secuelas por los ocurrido, es de resaltar la importancia que tiene el manejo de los datos personales de los individuos que hacen parte de todo este proceso judicial, debido a que se debe respetar la confidencialidad de cada persona y de igual manera cada uno de sus derechos. La investigación deja en claro el aporte que hace el área de la psicología forense al área jurídica, como aquí se evidencia en las sentencias sobre los delitos sexuales, siendo este un tema de mucha trascendencia ya que maneja decisiones de impacto bajo elementos psicológicos como los emocionales y las secuelas causadas por el daño u ofensa a los psiquis de los niños, niñas y adolescentes.

**Palabras Claves:** Informe pericial, sentencia, derechos, delito sexual, violencia, psicología forense, Colombia, México.

### **Abstract**

The present investigation was carried out with the initiative of highlighting the work of the forensic psychologist in sentencing cases of sexual crimes, by playing a fundamental role in the argumentation and support of the version of the facts given by the victim in a hearing, which is accepted by the judge when compiling the evidential facts of the commission of the crime, In this way, the characteristics of an expert's report are specified, as well as the due delivery of the expert's report by the psychologist, who presents in detail the victim's account of the facts, allowing the judge to have the greatest amount of information to contribute to the sentence and to make decisions in the case based on these arguments. The countries under study are Colombia and Mexico, since these countries are strongly affected by violence in all its dimensions. Three judgements were compiled from each country, and an analysis was made of the way in which the expert reports delivered to the judge are received, taking into account that any evidence presented to a judicial body must be duly supported technically and scientifically, Since decisions are made in this field that have to do with the lives of several people, and these can have consequences for what has happened, it is important to emphasize the importance of handling the personal data of individuals who are part of this entire judicial process, because the confidentiality of each person must be respected and so must each of their rights. The investigation makes clear the contribution that the area of forensic psychology makes to the legal area, as is evident here in the judgments on sexual crimes. This is a very important issue since it deals with decisions that have an impact



on psychological elements such as the emotional ones and the consequences caused by the damage or offense to the psyches of children and adolescents.

**Key Words:** Expert report, sentence, rights, sexual crime, violence, forensic psychology, Colombia, México.

## **Introducción**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (2018), tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de los niños, suplir las necesidades básicas y contribuir a su desarrollo. La niñez es la célula fundamental para el desarrollo de la sociedad, y en su definición inicial hace hincapié que si hay algo que tienen en común todos los niños del mundo, sin excepción, son sus derechos, hayan nacido donde hayan nacido, tengan el color de piel que tengan y sea cual sea su condición económica o sexual, todos los niños del mundo tienen los mismos derechos. La UNICEF tiene como misión hacer que los derechos de los niños sean una realidad en todos aquellos países en los que trabajan, incluidos los países desarrollados. Derecho a una vida saludable, a una educación de calidad y a estar protegidos contra todo tipo de abuso y violencia.

También cabe decir que es una organización primigenia y fundamental que nace primero que el derecho, que siendo posterior entra a regularla. Es así mismo una institución del derecho fundamental para la niñez. Ese derecho que protege nuestra niñez, defiende una serie de interés jurídico: la vida, la integridad personal, el orden económico, social, el político y su desarrollo en todos esos ordenes; siendo sus titulares las personas naturales más vulnerables de la sociedad como lo son los niños (UNICEF 2018). En la práctica, estos principios se traducen en acciones con gran impacto sobre el bienestar de los niños y niñas:

- En el cuidado de la primera infancia, el enfoque de derechos supone programas más integrados, que aborden los problemas desde varios frentes (nutrición, vacunas, atención neonatal, etc.).

- En educación, este enfoque implica mayor atención en la igualdad de acceso a la educación entre niños y niñas y en mejorar la calidad de la educación para evitar el abandono escolar.

- En protección de la infancia, el enfoque de derechos significa el desarrollo de un entorno protector que identifica y refuerza los componentes principales que pueden proteger a los niños y niñas (familias, comunidades, leyes, medios de comunicación...)

Pero de todas maneras, como parte fundamental de la sociedad que es, se le protegen sus valores inherentes, como la vida, la unidad familiar, la integridad física, la integridad mental, el aspecto del libre desarrollo de la personalidad, la educación, la salud, un entorno sano, la alimentación, la protección integral de la infancia, la asistencia alimentaria, la ayuda y socorro, la protección de su infancia sana, la moralidad sexual, etc.

Como todo converge en la integridad del desarrollo de la niñez, como célula fundamental del desarrollo de la sociedad, se le protege no como ente abstracto sino como depositaria de todos esos valores desde el punto de vista afectivo, económico, social, moral, mental y jurídico por la comunión de esos mismos intereses que facilitan la realización personal, que es la esencia de la niñez. Por eso el amparo toca con todos los comportamientos que controviertan esos intereses o que intenten vulnerarlos, poniendo en peligro la integridad de los infantes.

En el presente estudio se abordará el aporte del psicólogo con los informes periciales en las sentencias de violencia sexual, todo ello desde su entorno de Psicología Jurídica recordando, que este tema del que hoy conocemos sigue siendo trascendental y poco contundente al trato

con los menores; En México se restringe demasiado el tema ya que se le resalta la protección de datos personales y no se toma como tema relevante; así mismo en Colombia, aun considerando que la niñez es una población vulnerable no existe una restricción absoluta de los datos de los involucrados, se abocará en el presente estudio a los aportes que realiza el psicólogo para el esclarecimiento de las sentencias sobre violencia sexual a menor de edad.

Así mismo se detallará los aportes de la función que cumple el psicólogo forense con respecto a los menores de edad, en los informes destacando la importancia de la salud física y mental de la niñez, dado que su conducta formada por su experiencia, del abuso será la que se debe readaptar a la sociedad en general de una manera natural y de libre desarrollo, considerando a los niños, niñas y adolescentes individuos fundamentales para la sociedad, por ende, todas las decisiones que se tomen deberán ser analizadas con el sumo cuidado y atención para prevalecer la integridad de la niñez, tanto para México como para Colombia. En relación a la violencia sexual, las penas son volubles para la magnitud del delito, en su mayoría ocasionados por parientes cercanos de las víctimas, resaltando los nexos que tiene el victimario y las consecuencias físicas y mentales que puede dejar en la víctima menor de edad y que repercuten en cada aspecto de su vida, por eso se resalta la gran responsabilidad que asume un perito psicólogo al sustentar su evaluación en el informe pericial, de manera que tenga valor probatorio su aporte al caso.

Se abordará de esta forma un análisis de sentencias para ver el funcionamiento de las mismas dentro de un proceso judicial, demostrando las partes fundamentales que componen un informe pericial y que son tomadas en cuenta para el desarrollo y la decisión de una sentencia tanto en México como en Colombia, recordando que en México los asuntos que tienen que ver con menores de edad son restringidos para el público por más mínimo que sea ya que son de

carácter privado y de imposible acceso a nivel nacional, y así mismo, Colombia trata el asunto de manera restrictiva sin embargo las sentencias son consultables en la página de la corte constitucional, y con esto se toman las bases del derecho del menor como prioridad, que rige en la actualidad. En relación a la violencia sexual, ésta continúa siendo ampliamente sancionada en ambos países, y aun cuando de antaño se han eliminado los castigos corporales para este tipo de delito, si continúan siendo sancionados con la privación de la libertad al ejecutor de las mismas, así como el estado se preocupa por la integridad y la reparación de la víctima del delito.

Por último, se mencionará las diversas disposiciones que rigen en la actualidad a Colombia y a México, en este aspecto, causa relevancia a la importación de los menores de edad, así como sus derechos fundamentales; conservando el desarrollo integral de los niños y las niñas de ambos países. Interesante resulta entonces la materia, máxime que la niñez siempre ha sido considerado el núcleo esencial de nuestra sociedad, y la niñez ha ganado espacios públicos que han llevado a la urgencia de crear leyes que integren a la protección fundamental del desarrollo físico y mental de toda la niñez, o por lo menos, erradicar la violencia sexual que muchas legislaciones presentan en relación a ésta.

## **Planteamiento del problema**

La violencia sexual constituye un catálogo de variadas formas, que pareciera, alcanzan a ser recogidas por el ordenamiento de diferentes países, entre ellos Colombia y México. No obstante, la multiplicidad de víctimas, las condiciones psicológicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas, entre otras, hacen de esta problemática un tema de difícil abordaje, en particular si se tiene en cuenta lo imperioso que resulta contar con elementos contundentes para su debate probatorio en las audiencias, en particular de juicio oral, o las diligencias que conforme a las reglas del proceso sean ordenadas por el juez, en las que el psicólogo tiene que jugar un rol importante.

Este flagelo, que está tipificado o definido en los códigos penales de la gran mayoría de países, y por tanto es un delito, atenta gravemente contra varios bienes jurídicamente tutelados por el Estado, razón por la cual todo aquello que constituye un delito sexual es sancionado por las normas penales y los órganos jurisdiccionales lo castigan. Están constituidos como bienes tutelados o como bienes defendidos por el estado, en los que la psicología tiene mucho para aportar, como es la libertad, la integridad y la formación sexual de las personas. Dado que en este tipo de delitos se produce efectos emocionales, afectando las diferentes áreas de la vida de la víctima, a corto o largo plazo, produciendo de esta forma alteraciones psicológicas a la persona injuria a la honra de la persona, al impedir el ejercicio del derecho de elegir libremente en su sexualidad, llevando a producir consecuencias muy graves sobre quien se ostenta el abuso, en razón a que se ejercen tanto violencia física como moral.

Por tanto, si se considera que la violencia sexual se encuentra además perpetrada por un ejercicio de superioridad sobre la víctima, es por tal motivo que los niños, en su mayoría, son

víctimas de esta conducta delictiva, dada su condición de población vulnerable en una sociedad regida bajo esquemas patriarcales, en la cual el hombre posee socialmente una circunstancia ventajosa de índole sexual sobre las demás personas, ocasionando con ello frustración en los proyectos de vida de dicha población vulnerable, dadas las secuelas físicas, sociales y mentales que este fenómeno les ocasiona. (Resolución 459 Ministerio de Salud, 2012)

Hay que tener en cuenta que Colombia como país, que, en particular, afronta el conflicto armado y la delincuencia organizada, presenta condiciones similares frente México y en particular si de este tema del delito sexual se trata. México, según reportes habituales de noticias, muestra que su mayor problemática es la inseguridad a todo nivel, siendo el abuso sexual un fenómeno que se ha convertido en un problema mayor, basta con observar cifras como la establecida por la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas A. C. (ADIVAC), que ha señalado que en México cada nueve minutos se violenta sexualmente a una persona y ,en los casos infantiles, 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 6 niños es abusado sexualmente durante la infancia o adolescencia, hallando que 6 de cada 10 víctimas encuentran en su agresor a un familiar directo (López García, 2015).

En relación con las cifras en Colombia, publicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, que como entidad que tiene a cargo ser soporte frente a la administración de justicia revela asuntos relacionados por la violencia y que entre otras cosas para el año 2015, afirmó que las niñas siguen siendo las principales víctimas de delitos sexuales.

Según cifras del INMLCF - Colombia, hasta agosto de 2018, habían sido asesinadas 7.473 personas de las cuales 457 eran menores de edad. Esto quiere decir que, en el país,

aproximadamente, ha habido dos homicidios de menores de edad cada día. Pero una de las estadísticas más dramáticas que evidencia el nivel de violencia, contra los menores de edad es la del abuso sexual que se viene registrando a nivel nacional. Entre enero y agosto del año 2019 se reportaron 17.574 casos de presuntos delitos sexuales de los cuales 15.408 tendrían como víctimas a menores de edad.

Según el informe de los peritos de Medicina Legal (2019), 13.072 de las víctimas eran mujeres y 2.336 hombres. El mayor número de las víctimas tenía entre 10 y 13 años (5.586 casos), seguidos por menores de entre 5 y 9 años (4.301 casos) y de 14 a 17 años (3.421 casos).

De acuerdo con Informe dado por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses advirtió, que durante los primeros tres meses del año 2019 se presentaron unos 168 casos de violencia sexual contra menores de edad. Como autoridad forense en el territorio nacional y Directora la Doctora Claudia Adriana García Fino, afirmó el 18 de abril de 2019, que entre los 10 y 14 años de edad están los niños más afectados por los abusos. (Abuso sexual en niños aumentó en 2019 de acuerdo con Medicina Legal, 2019)

Citando un ejemplo, el atroz crimen de una niña de nueve años en Fundación (Magdalena- Colombia) es solo una muestra más del nivel de violencia contra los menores de edad que se viene reportando en el país. Desde hace meses, el Exdirector del Instituto Nacional de Medicina Legal; Carlos Eduardo Valdés, advirtió sobre el aumento de esas conductas y el alto riesgo que están enfrentando los menores en Colombia. “Esta es una sociedad enferma, no reconocemos la violencia y justificamos muchas acciones de la violencia, como si fueran naturales. Hay una crisis de valores que se refleja en el ataque a los niños”.

Así entonces, se eligieron los países anteriormente mencionados, que aunque tienen problemáticas que convergen en el entorno social, cultural y económico que repercuten en la contravención de la libertad sexual de la población más vulnerable, para lo cual, los Estados Colombiano y Mexicano, toman decisiones con respecto a los códigos penales de una serie de delitos, entre los que se incluyeron aquellos que involucran contacto físico (penetración o tocamientos), como aquellos que no tienen este contacto (obligar a la exposición de desnudez o venta y distribución de pornografía infantil).

Por tanto, resulta relevante observar la conducta que sanciona la normatividad penal de los países en estudio y relacionada a los casos de violencia sexual infantil, para determinar las aportaciones que puede realizar el psicólogo durante el juicio oral, de manera específica en la etapa probatoria que es en la cual se desenvuelve su actuación, en que se entra a dirimir sobre los hechos y así poder observar cuáles serán los aspectos de importancia para el juez, al momento de dictar su sentencia.

Lo anterior, dado que existen muchos elementos de la conducta penal que resultan imposibles de determinar por el juez, con el mero conocimiento del derecho, es por esta razón, por la cual resulta necesario que el Juez se apoye en expertos de otras ciencias que le permitirán tener mayores elementos para la resolución debida de los asuntos puestos a su decisión.

Así, a los expertos que apoyan con sus conocimientos al Juez se les denomina “peritos”, razón por la cual, en el caso de la violencia sexual, son los peritos psicólogos quienes aportarán al Juez sus conocimientos en el Juicio, encontrando como elemento materia de prueba el comportamiento humano, el proceso evaluativo que hace el profesional es el Peritaje y el



dictamen es el informe psicológico en donde emitirá su opinión y conclusiones a las que llegó después de su estudio (Rodríguez Navarro, 2010, págs. 147-153).

En el caso específico de la violencia sexual cometida en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, la aportación que realiza el psicólogo al Juez resulta relevante y compleja, dado que en la mayoría de los casos, en el momento en que se comete dicho delito, no existen testigos que puedan ayudar a conocer la realidad de los hechos, por lo que la labor del psicólogo resulta determinante para el esclarecimiento de los mismos en la investigación penal, máxime al ser perito que aporta su conocimiento desde todo el entramado del comportamiento y la conducta humana, que permite observar tanto las repercusiones que haya tenido el hecho delictuoso en la víctima por las que pueda aseverarse que existe la posibilidad de que el hecho aconteció; como determinar si el presunto agresor presenta algún tipo de trastorno que pudiera comprometer su probable responsabilidad en la comisión del delito.

Se debe tener en cuenta que los NNA, se pueden ver influenciados por causas externas y esto puede acarrear que su declaración sea interpretada como producto de la fantasía o por incurrir en mentir, éstas causas pueden encontrarse motivadas por alguna noticia observada en la televisión, o de alguna conversación de adultos en el que se encuentren abordando estos temas. Por último, no debemos soslayar que la declaración del menor también puede ser manipulada por sus progenitores, en algunos casos con un claro interés económico o venganza en contra de algún otro cónyuge (Tejero Acevedo, 2009, pág. 77). Aspecto que constituye un elemento más, para ser referido por el perito en su informe. Ahora, en justificación de lo anterior, también debe señalarse que puede acontecer que la declaración de los NNA sea tomada con cierta incredulidad al predisponerse el adulto por la edad de la víctima y; así mismo, acontece que se le pide guardar

silencio o mentir para no perjudicar a un miembro de la propia familia que cometió la conducta sexual en su perjuicio.

Por tanto, la misión de la psicología dentro del proceso judicial cumple una labor probatoria, con lo que su aportación es relevante tanto para el juez, como para la sociedad, en virtud de que del Informe Pericial que aportará al proceso, los hechos que se pueden demostrar de acuerdo al argumento coherente de lo sucedido o la contradicción del mismo donde se indique que posiblemente sea ficticio, esto es, de los casos en que se cometió la conducta delictiva o de los que nunca sucedió, con lo que se puede influir en la condena que reciba una persona culpable de algún abuso sexual o la absolución de un inocente de esta conducta sancionada por las leyes penales. Esto es, se requiere el aporte técnico científico del psicólogo para dar mayor claridad, apoyo y soporte a todo el contexto probatorio ofrecido en el Juicio, recordando que el perito psicólogo interviene en el juicio en carácter de experto, por lo que su opinión debe efectuarse de manera imparcial y objetiva en lo puesto a su consideración, misma que puede versar sobre diversos comportamientos, circunstancias, antecedentes, etcétera.

Así, dentro del ámbito de la normatividad colombiana, llama la atención lo que disponen los artículos 380 y 420 de la Ley 906 del 2004, mismos que establecen los elementos que deben ser considerados por el Juez para la apreciación de los Informes Periciales que rinden los peritos, entre los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 380. Criterios de valoración.

Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno de ellos serán señalados en el respectivo capítulo.

## Artículo 420. Apreciación de la prueba pericial

Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas...”

Por tanto, se desprende que la apreciación del dictamen pericial, entre los que se incluye el informe psicológico que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual al niño, niña o adolescente, el Juez debe considerar los siguientes elementos, (Pushaina, 2016):

- La idoneidad técnico-científica y moral del perito.
- La claridad y exactitud de sus respuestas.
- Su comportamiento al responder.
- El grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya.
- Los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

De lo anterior, puede establecerse que el psicólogo debe cuidar estos aspectos para que el Juez pueda valorar su dictamen en la sentencia, dado que, si falta uno de ellos, el Juez no considerará su opinión para determinar lo que resulte procedente en el Juicio. Lo anterior, sin que implique que el informe psicológico sea el único elemento de prueba que deba ser tomado en consideración por el Juez, dado que, éste debe ser valorado de manera conjunta con otras pruebas.

Ahora, del lado de la Legislación Mexicana, se toma como base lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios...” (Código d. P., 2014, pág. 54 Segunda Sección)

Cabe resaltar que el informe por sí solo no es tenido en cuenta, sino que debe ser sustentado por el profesional que lo realiza, ya que deben quedar totalmente claras todas las dudas que existan y estén al alcance de lo estipulado dentro del informe.

Si se observa lo señalado, en el caso mexicano el problema de valoración del dictamen o informe psicológico en el caso motivo a estudio resulta más complejo, dado que el código aplicable no establece criterio alguno que el juez deba considerar para tomar valor a dicho dictamen, dado que la valoración de la prueba se ejerce de manera “libre y lógica”, aunque debe señalarse también que está obligado a justificar los motivos por los que decida no tomarla en cuenta, debiendo para ello, realizar una apreciación conjunta de todas las pruebas ofrecidas en el juicio.

Debe destacarse que el informe por sí solo no es tenido en cuenta sino hay que sustentarlo.

De lo anterior señalado, surge el cuestionamiento siguiente:

- ¿Cuáles son los aportes que hace el psicólogo forense en el informe pericial, en casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, que son tenidos en cuenta por el juez al momento de dictar sentencia en México y Colombia?

### **Objetivo General**

Establecer los aspectos del informe pericial psicológico forense de violencia sexual en contra de niños niñas y adolescentes. en que se basa el Juez para sustentar en sus sentencias.

### **Objetivos específicos:**

- Identificar los aspectos que el psicólogo utiliza para sustentar su argumento, al interior de su informe pericial, que son fundamentales y tomados en cuenta por el juez para pronunciarse en las sentencias en los casos de violencia sexual.
- Describir la labor que realiza el perito en psicología al caso, de acuerdo a lo que el juez identificó en el informe pericial, por medio de su aporte para las sentencias del delito de violencia sexual.
- Especificar cada uno de los aportes identificados por el juez en la fundamentación fáctica probatoria y jurídica, tomados de los informes psicológico-periciales de violencia sexual en casos de niños, niñas y adolescentes.

## **Justificación**

Por evidenciarse que al ser consideradas las alteraciones en las áreas de ajuste, como elemento fundamental del aporte de los Psicólogos Forenses, en la etapa probatoria del juicio en que se dirimen los casos de violencia sexual contra los NNA, la labor del psicólogo es fundamental dado que son quienes realizan valoración de NNA, un posible diagnóstico y sobre personas que van a ser juzgadas como presuntos autores del delito, aspectos que sirven como fundamento a los jueces y tribunales quienes van a determinar las circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal, el daño moral y las secuelas psicológicas, entre otras.

El juez requiere realizar con objetividad su labor, en sentenciar, por lo que su apoyo en el psicólogo forense en los casos de violencia sexual en contra de los NNA resulta fundamental, así entonces al perito en cuestión debe, al momento de realizar los estudios que sustentarán su Informe psicológico, tener en cuenta que además de requerimiento como asistencia o psicoterapia a la víctima de la violencia sexual se debe conocer técnicamente, si el testimonio presenta elementos que conducen a considerarlo creíble, razón por la cual el psicólogo forense que participe en el procedimiento judicial debe tener conocimientos en los procesos mentales y tratándose de niños, niñas y adolescentes, debe conocer de varios aspectos como psicopatología infantil, victimología, secuelas, mismos que le permitirán brindar una opinión mayormente acertada al juez para esclarecer o responder a las preguntas que los hechos puestos en conocimiento se surtieron para el juzgamiento.

Es de aclarar que la elección de estos dos países se da a partir del hecho de saber que, específicamente tienen en común la problemática de la violencia presentando un gran número de víctimas en su mayoría niños, niñas y adolescentes, dando así un panorama real que motiva a la realización de esta investigación.

La presente investigación permitirá que los **términos psicológicos** tengan relevancia en el ámbito judicial a la hora de tratar un tema tan importante como lo es la violencia sexual, ya que se está generando un conocimiento de los aportes a las sentencias de casos de México y Colombia, para la sociedad es importante evidenciar los casos en los que se puede presentar violencia sexual, para que cuando se presente un nuevo caso, se tengan más argumentos para identificar la mayor cantidad de aspectos que den explicación a comportamientos característicos en narraciones por parte de las víctimas, que sean útiles tanto a los informes como a las sentencias, teniendo en cuenta que existirán casos en los que los familiares de la víctima sean influencia para la narración de la situación. Por tanto el deber de los peritos es saber que en estos casos los únicos capaces de narrar los hechos tal cual ocurrieron son dos partes: la víctima y el victimario, teniendo en cuenta esto no se debe dejar de lado que pueden existir personas que con el fin de lucrarse intervengan en el relato para que sea tergiversado y no se vean afectados de ninguna manera, o no directamente.

La labor del psicólogo, en el peritaje de un caso de violencia sexual, debe centrarse en el análisis psicológico del NNA como presunta víctima de abuso sexual infantil, ya sea desde la evaluación de posibles lesiones psicológicas desde secuelas clínicas en su esfera psicológica o desde el análisis de la credibilidad del testimonio, y deberá evitar mezclar la labor pericial con la asistencial o terapéutica, aunque deba contemplarla, por motivos tanto éticos como técnicos (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; Kuehnle, 2003; Vázquez, 2005; Welder, 2000); para que así el informe pericial este lo más completo posible y sea de valor para la sentencia. Tal vez si se toman más aspectos de personas allegadas a la víctima individualmente se llegue a recopilar una buena cantidad de información que complemente el relato inicial de la víctima.

Es de vital importancia generar una motivación a los profesionales en psicología que se encuentren enfocados en el ámbito forense, a que sean lo más minuciosos posible en el trabajo de explicar detalladamente cada aspecto que la víctima resalte, ya que es una prueba de mucho valor con la cual se toman decisiones importantes como lo son hacer justicia o condenar a alguien que podría ser inocente.

Con la presente investigación se espera encontrar elementos que ayuden al fortalecimiento del argumento en los informes periciales, considerando en que pueden existir factores que se pasan por alto y resulten claves para el complemento del sustento de la sentencia.

Sin embargo, también se debe señalar que muchos hombres han sido condenados de manera injusta por algún delito sexual, motivado por cuestiones de venganza de alguna mujer, cuyo daño se le produce de manera irreparable; tal y como aconteció en México, al analizar el caso del Señor Tomas Torres Ayala, que fue imputado y privado de su libertad por una violencia sexual que no cometió, en el que las videocámaras de vigilancia ayudaron a determinar su libertad, en este caso afortunadamente, el Juez determinó su inocencia y pudo recuperar su libertad (Jimenez, 2017). Por esto a la hora de realizar el análisis de cada caso se deben tomar en cuenta todos los aspectos posibles, del comportamiento, del discurso permitiendo que la intervención psicológica se acerque lo que más sea posible a la realidad de los hechos.

Así entonces, con el presente trabajo se pretende investigar y perfeccionar las aportaciones que pueden brindarse desde el punto de vista psicológico a los esquemas de justicia, con el propósito de que todo niño, niña y adolescente que hayan sido víctimas de algún delito de los considerados dentro del catálogo de violencia sexual puedan denunciarlo, con la seguridad de que su agresor no quedará en la absoluta impunidad.



También se realiza con el fin de aportar a la universidad aspectos que el psicólogo toma desde las víctimas, como lo indica (Gustavo Álvarez 24 octubre 2017) en la entrevista lo importante que es tener en cuenta todos los aspectos que la víctima arroje como los son su discurso, teniendo precaución de cómo se pregunta sin inducir la respuesta, se evalúa la credibilidad del testimonio de la víctima, niña, niño o adolescente, para dar su aporte al juez y de acuerdo a una parte específica este tome la decisión final, información valiosa que es de cuidado a la hora de realizar un informe pericial (Arriba Gente, 2017), por esta razón será de provecho para la universidad y para futuras investigaciones que se realicen, ya que existirá bastante información, actualizada a la fecha y con datos reales.

Teniendo en cuenta que dentro de la misión de la Universidad Antonio Nariño se busca ejercer liderazgo educativo e investigativo, en ciencias, artes y tecnología, acorde con los procesos de globalización y adelantos científicos, que responda a los desafíos provenientes de los cambios locales, regionales, nacionales e internacionales, la intención de esta investigación se enfoca en complementar estas ideas de formación del profesional en psicología.

En conclusión, se pretende aportar primero a la ciencia como lo es la psicología, el derecho, a la justicia y coadyuvar en las decisiones que afectan a las niñas, niños y adolescentes del país lo que desde el punto de vista de la psicología puede lograrse, para contar con un esquema de justicia, que precisamente, resuelva lo justo en cada caso que se le presente, por lo que se aportará a la línea de investigación Esperanza y Vida Categoría B en el grupo Psicología Jurídica y Forense de la facultad de psicología.

## **Marco Institucional**

La Universidad Antonio Nariño, cuenta con 44 años de trayectoria como institución de educación superior, para adaptarse a la realidad del entorno, las exigencias y retos la universidad desarrolla ejercicios de investigación con los actores educativos como son los estudiantes promoviendo el crecimiento profesional y el avance científico siendo el caso de esta investigación que conlleva la responsabilidad de mostrar hallazgos de importancia para los estudiantes, para la comunidad, para la facultad, para el país, y hasta nivel internacional dado que en este caso se tuvieron en cuenta sentencias de México; promoviendo aportes específicos en el ámbito de la psicología jurídica y forense y del derecho, entre otros.

## Marco teórico

La psicología jurídica tiene como finalidad, examinar todo lo que tiene que ver con los procesos mentales, el comportamiento humano y de esta forma ser una ciencia de desarrollo e impacto social, coadyuvando en el esclarecimiento de la justicia. La palabra “forense” tiene su origen en la palabra en latín “fórum”, que era el espacio público en el que se celebran los juicios en la época de los romanos. La psicología forense se aplica en los procesos judiciales para esclarecer, la conclusión o el dictamen de casos de violencia sexual, en los cuales es fundamental identificar los pequeños detalles que pueda arrojar el análisis de comportamiento humano que ayuda a resolver los casos. (Dávila, 2019).

El trabajo pericial es una de las intervenciones esenciales del psicólogo, en un procedimiento, cuando sean necesarios conocimientos técnicos, científicos o especializados, fundamental para la justa resolución del proceso en aquellos casos en los que el juez precisa de estos conocimientos, de igual manera es necesario continuar investigando los aspectos psicológicos que se concluyen en las pruebas periciales, para contextualizar el contexto de daño psicológico, y este trabajo pericial, se encarga de afirmar como la Psicología no admite criterios exactos de determinación que los Operadores Jurídicos tanto desean que los Peritos declaren en el juicio oral. (Picó i Junoy & Miranda Vásquez, 2017)

Al analizarse los puntos del peritaje que efectúa el perito en la ciencia de la psicología y que deben ser tenidos en cuenta por el juez al momento de tomar su decisión en el procedimiento penal, tomar como referencia las sentencias dictadas en México y Colombia, resulta trascendental, sobre todo si se tiene en cuenta que una sentencia etimológicamente proviene del latín "*sententia*", cuyo significado se refiere a "*sentir*". Por tanto, del sentido etimológico

podemos observar que la sentencia se refiere al “*sentimiento*” producido en el Juez, desde luego, tomando como base la norma jurídica, por el que considera que un conflicto debe ser resuelto de una manera determinada. (Poder Judicial de Michoacan)

Así mismo, debe considerarse la definición que han realizado diversos juristas a la palabra Sentencia, debiendo precisar que para Alfredo Rocco la sentencia es “...*el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés...*” (Poder Judicial de Michoacan).

Por tanto, dado que el presente trabajo se centra en el valor que se debe otorgar al Informe emitido por el perito en psicología en las sentencias dictadas en México y Colombia, se debe entender en primer lugar los requisitos que las legislaciones penales de ambos países fijan en el contenido de sus sentencias.

Así, tomando en primer término a la Legislación colombiana, el artículo 162 de la Ley 906 del 2004, establece que la Sentencia Penal debe observar los siguientes requisitos:

1. Mención de la autoridad judicial que los profiere.
2. Lugar, día y hora.
3. Identificación del número de radicación de la actuación.
4. Fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con indicación de los motivos de estimación y desestimación de las pruebas válidamente admitidas en el juicio oral, siendo en este aspecto en donde interviene el informe rendido por el perito en psicología.
5. Decisión adoptada.

6. Si hubiere división de criterios la expresión de los fundamentos del disenso.

7. Señalamiento del recurso que procede contra la decisión y la oportunidad para interponerlo.

La ley anteriormente mencionada establece los derechos de las víctimas en los procesos de enjuiciamiento colombiano, reconociéndolas como sujeto procesal y otorgándoles facultades para intervenir en la solución del conflicto originado por el delito, de igual manera se resaltan los derechos de las víctimas ofreciendo garantías claras y eficaces, destacando el valor que se tiene que tomar en cuenta cuando se violenta los derechos fundamentales y los derechos humanos, esto haciendo énfasis en el presente trabajo de investigación destacando la importancia que tienen los menores de edad y recordando que él es estado tiene que velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y protegiendo su integridad física y psicológica.

Ahora, en segundo término, se observa que la Legislación Mexicana establece los requisitos que debe contener la sentencia penal en el artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre los que se incluyen los siguientes (Código d. P., 2014, pág. 79 Segunda Sección):

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba; siendo en este aspecto en donde interviene el informe rendido por el perito en psicología.

VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento; siendo en este aspecto en donde interviene el informe rendido por el perito en psicología.

VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Por tanto, en el tema que interesa para el presente estudio, puede observarse que ambas legislaciones exigen a los Jueces que establezcan en sus sentencias una explicación de la valoración que otorgan a las pruebas que son traídas para su observación, o en su defecto, los motivos por los que consideran que dichas pruebas no son idóneas para ser consideradas en su determinación final, sirviendo esto al tribunal de enjuiciamiento como elementos del juicio para

llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación. (Código d. P., 2014, pág. 79 Segunda Sección).

Así mismo, no se debe olvidar que la intervención del perito en psicología se desenvuelve en la prueba pericial, en virtud de que su función consiste en aportar sus conocimientos para apoyar al Juez en las ciencias que no conozca, con el objetivo de que tenga todos los elementos necesarios para dictar el fallo definitivo, mismo que será reflejado en la sentencia, de lo anterior se desprende, que resulta importante conocer el significado de las palabras prueba y prueba pericial, así como los tipos de valoración de la prueba. (Código D. P., 2020)

Por prueba se entiende a *“todos aquellos elementos que se presentan en el proceso para demostrar un hecho sujeto a controversia”* (Romero Guerra, 2014, pág. 196), de lo que se desprende, que la prueba es parte fundamental en la sentencia, dado que no basta solo la puesta en conocimiento de los hechos al Juez, sino que estos deben ser acreditados ante él, para que así pueda emitir su sentencia, sea condenando o absolviendo al acusado, tanto en Colombia como en México.

Ahora, por Prueba Pericial se toma la definición efectuada por el Lic. José Ramón González Pineda, México, quien señaló que dicha prueba *“Es el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte, en un oficio con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos”* (González Pineda, p. 1) , con lo que se puede señalar que la intervención del psicólogo siempre debe mantenerse de modo objetivo e imparcial, dado que su aportación científica le exige abstenerse de tomar partido por alguna de las partes y menos dejarse

influnciar por sus emociones que le impidan efectuar un informe serio y detallado de lo que observó en su estudio.

Respecto a los Tipos de Valoración de la Prueba, la doctrina jurídica ha establecido tres categorías:

- *Tasada*: Es aquella en la cual “*es el propio legislador quien de antemano establece la eficacia y el valor probatorio que debe atribuirse a las pruebas, así como las condiciones y los requisitos que deben observarse*” (Aguilar López, 2008, pág. 103);
- *Sistema de Libre Valoración de la Prueba*.- Consiste en “*la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos objeto del proceso por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales*” (Aguilar López, 2008, pág. 104);

Por tanto, corresponde definir el sistema de valoración de la prueba que se ha establecido en México y en Colombia, para así comprender las limitantes que tiene el juez al valorar el Informe Psicológico que rinde el perito en los casos de violencia sexual contra NNA.



Así, dentro del ámbito de la normatividad colombiana, llama la atención lo que disponen los artículos 380 y 420 de la Ley 906 del 2004, mismos que establecen los elementos que deben ser considerados por el juez para la apreciación de los Informes Periciales que rinden los peritos, entre los cuales se establece lo siguiente:

*“Artículo 380. Criterios de valoración*

*Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto. Los criterios para apreciar cada uno de ellos serán señalados en el respectivo capítulo.*

*Artículo 420. Apreciación de la prueba pericial*

*Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas...”*

Por tanto, se desprende que la apreciación del Informe se realiza de manera tasada, dado que es la propia Ley la que impone al Juez los requisitos que debe observar para valorar la prueba, en la cual debe considerar los siguientes elementos:

- La idoneidad técnico-científica y moral del perito
- La claridad y exactitud de sus respuestas
- Su comportamiento al responder

- El grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya
- Los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Por tanto, el psicólogo debe cuidar estos aspectos para que el Juez pueda valorar su dictamen en la Sentencia, dado que, si falta uno de ellos, el Juez no considerará su opinión para determinar lo que resulte procedente en el Juicio. Lo anterior, sin que implique que el informe psicológico sea el único elemento de prueba que deba ser tomado en consideración por el Juez, dado que, ésta debe ser valorada de manera conjunta con otras pruebas, de conformidad tomando como sustento el artículo 380 del código penal Colombiano.

Ahora, del lado de la Legislación Mexicana, se toma como base lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que al respecto señala lo siguiente:

*“...Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios...”* (Código d. P., 2014, pág. 54 Segunda Sección)

Si se observa lo señalado, en el caso mexicano el sistema establecido es el de la *Libre Valoración de la Prueba* del dictamen o informe psicológico que ésta se ejerce de manera “*libre y lógica*”, aunque debe señalarse también que está obligado a justificar los motivos por los que

decida no tomarla en cuenta, debiendo para ello, realizar una apreciación conjunta de todas las pruebas ofrecidas en el juicio.

Lo anterior, sin soslayar que existen diversos tipos de sentencia que pueden ser emitidas por los Jueces, los cuales, para su clasificación, dependerán de los siguientes criterios:

1.- *Por su finalidad*: Respecto a su finalidad una sentencia puede dividirse en declarativas, constitutivas y de condena.

- a) *Declarativas*: La sentencia tiene esta característica cuando tiene como propósito reconocer una situación de derecho existente, como por ejemplo una absolución, dado que el Juez no crea una situación, sino ratifica la que se encontraba previamente al inicio del juicio.
- b) *Constitutiva*: Son las que crean, modifican o extinguen una situación jurídica que antes del inicio del juicio existía o no existía, como por ejemplo una declaración de divorcio.
- c) *Condena*: Son las que obligan a una persona a dar, hacer o no hacer algo a una persona, como por ejemplo se puede señalar cuando se determina prisión preventiva a un imputado

2.- *Por su Resultado*: Sobre este aspecto la sentencia se divide en estimatoria o desestimatoria.

- a) *Estimatoria*: Ocurre cuando el Juez concede la razón a una parte;
- b) *Desestimatoria*: Contrario a lo anterior, en este caso, el Juez no otorga razón a la parte que pide algo

3.- *Por su función en el proceso*. - Dicho aspecto versa en relación la sentencia se divide en Interlocutoria y Definitiva.

- a) *Interlocutoria*: En ella el Juez resuelve cuestiones que se presentan dentro del Juicio, pero que no constituyen el problema debatido, por lo general esto ocurre al resolver lo que en el Juicio se denomina “*Incidentes*”, como por ejemplo ocurre cuando una notificación fue mal practicada a una de las partes impidiendo cumplir con una determinación del Juez, para lo cual, el Juez debe resolver si tiene razón o no alguna de las partes;
- b) *Definitiva*: Ocurre cuando el Juez resuelve la situación en disputa

4.- *Por su impugnabilidad*. - Dicho aspecto versa sobre la posibilidad de que la Sentencia sea revocada o no, siendo divisible en Definitivas y Firmes.

- a) *Definitiva*. - Ocurre cuando a pesar de que el Juez dictó su determinación en el proceso, ésta puede ser revocado por un Tribunal Superior a él por medio de los Recursos que contemple la Normatividad para tal efecto;
- b) *Firme*: Acontece cuando la Sentencia ya fue observada por un Tribunal Superior al Juez, sin que exista ningún recurso adicional que pueda ser interpuesto sobre la sentencia, siendo posible que se ejecute a alguna de las partes (García Castillo Zoraida, págs. 95-97).

Por último, se debe considerar que la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes puede ser ejercida por medio del contacto físico (*penetración o tocamiento*), o sin dicho contacto (*visual o verbal*), por lo que resulta importante establecer que la conducta ejercida puede variar de acuerdo con el tipo de delito que se pretenda investigar, conforme a la legislación penal aplicable en Colombia y México.

Así entonces resulta importante distinguir el inventario de delitos perseguidos, tanto en México y en Colombia que involucra la violencia sexual, mismos que pueden ser observados en las respectivas legislaciones penales y que serán detalladas en el contenido de la siguiente tabla comparativa:

Tabla de términos Legales, Colombia - México.

<b>DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTEMPLADOS POR EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</b>	<b>Definición</b>	<b>DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTEMPLADO S CÓDIGO PENAL MEXICANO</b>	<b>Definición</b>
<b>Acceso Carnal Violento</b>	<p>El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia.</p> <p>El acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de</p>	<b>Violación</b>	<p>El que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.</p> <p>La cópula se define como a introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p>

	<p>cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.</p> <p>En la Legislación Colombiana, a quien comete este tipo de delito es sancionado con pena corpórea de 12 a 20 años de prisión.</p> <p>Así mismo, si la conducta se realiza con persona menor de catorce años o persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su</p>		<p>En la Legislación Mexicana, a quien comete este tipo de delitos se sanciona con prisión de 08 a 20 años.</p> <p>Así mismo, si la cópula se realiza con menor de 15 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sean con consentimiento o sin él, se sanciona con pena de prisión de 08 a 30 años.</p>
--	--	--	---

	<p>consentimiento, la pena impuesta de prisión será de 12 a 20 años.</p>		
<b>Acto Sexual Violento</b>	<p>Se define como el acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia.</p> <p>Este tipo de delito se castiga con pena de prisión de 08 a 16 años.</p> <p>Así mismo, si la conducta se realiza con persona menor de catorce años o persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de</p>	<b>Abuso Sexual</b>	<p>Se define al que ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Este tipo de delito se castiga con pena de prisión de 06 a 10 años.</p> <p>Loa actos sexuales sancionados por esta conducta se consideran como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos</p>



	<p>inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, la pena impuesta de prisión será de 08 a 16 años.</p>		<p>explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos; Así como cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Así mismo, si la conducta se realiza sobre una persona menor de quince años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se castiga con una pena de 06 a 13 años de prisión.</p>
<b>Estupro</b>	El Código Penal Colombiano	<b>Estupro</b>	Se define como aquel que tiene cópula

	no establece en su Legislación este tipo de delito.		con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.  Este tipo de delito se castiga con pena de prisión de 03 meses a 04 años.
<b>Acoso Sexual</b>	Se define a aquel que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra	<b>Hostigamiento Sexual</b>	Se define a aquel que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.  Este tipo de delito se castiga con multa hasta de ochocientos días de salario

	<p>persona.</p> <p>Este tipo de delito se castiga con pena de prisión de 01 a 03 años.</p>		<p>mínimo en multa.</p> <p>Así mismo, si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.</p>
<b>Proxenetismo</b>	<p>Se define como aquel que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.</p> <p>Este tipo de delito se castiga</p>	<b>Lenocinio</b>	<p>Este delito lo comete toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; o induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite</p>

	<p>con pena de prisión de 10 a 22 años.</p> <p>Así mismo, si la conducta se comete en perjuicio de un menor de 18 años se castigará con pena de prisión de 14 a 25 años.</p>		<p>los medios para que se entregue a la prostitución; o regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Este tipo de delito se castiga con pena de prisión de 02 a 09 años.</p> <p>Así mismo, si la conducta se comete en perjuicio de un menor de 18 años, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo se castigará con pena de prisión</p>
--	--	--	---

			de 08 a 15 años.
<b>Trata de Personas</b>	<p>Este tipo de delito lo comete aquel que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación.</p> <p>Se define como explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios</p>	<b>Trata de Personas</b>	<p>Se define como toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.</p> <p>Se define como explotación de una persona la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzada, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de</p>

	<p>forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.</p> <p>Este tipo de delito se sanciona con pena de prisión de 13 a 23 años.</p>		<p>dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.</p> <p>En relación con la Trata de Personas con fines sexuales, se castiga al culpable con pena de prisión de 15 a 30 años de prisión.</p>
<b>Pederastia</b>	<p>El Código Penal Colombiano no establece de manera específica este delito</p>	<b>Pederastia</b>	<p>El delito es cometido por aquel que se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su</p>

			<p>parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>Quien ejerce esta conducta es sancionado con pena de prisión 09 a 18 años de prisión.</p>
<p><b>Demanda de Explotación Sexual Comercial de Persona Menor de 18 años</b></p>	<p>El delito en comento es cometido por quien directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal</p>	<p><b>Demanda de Explotación Sexual Comercial de Persona Menor de 18 años</b></p>	<p>No se contempla de manera específica en el Código Penal Mexicano, sin embargo, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la</p>

	<p>o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.</p> <p>La sanción a quien ejerce este tipo de conducta es de 14 a 25 años de prisión</p>		<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece como conducta delictiva a quien se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual.</p> <p>A este tipo de conducta se le sanciona con pena de prisión de 15 a 30 años.</p>
<p><b>Pornografía con Personas Menores de 18 años</b></p>	<p>Dicho delito es cometido por quien fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba,</p>	<p><b>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años o de Personas que no tienen</b></p>	<p>Este delito es cometido por quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines</p>



	<p>por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años,</p> <p>Quien ejerce esta conducta es sancionado con prisión de 10 a 20 años</p>	<p><b>Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</b></p>	<p>lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.</p> <p>Al autor de este delito se le establece pena de prisión de 07 a 12 años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>
<b>Turismo Sexual</b>	<p>Se define como aquel que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual</p>	<p><b>Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años o</b></p>	<p>Este delito es cometido por todo aquel que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior</p>

	<p>de menores de edad.</p> <p>La conducta mencionada es sancionada con pena de prisión de 04 a 08 años.</p>	<p><b>de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</b></p>	<p>del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>La conducta mencionada es sancionada con pena de prisión de 07 a 12 años.</p>
--	---	---	--

Según el Protocolo De Evaluación Básica En Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, D.C., Colombia (2009). El informe pericial o dictamen será elaborado por el mismo perito psiquiatra o psicólogo que realizó la entrevista y evaluación, integrando los aspectos pertinentes de la información disponible (documentos aportados por el solicitante, resultados de interconsultas, etc.) y los hallazgos e información obtenidos durante la exploración clínica. Y debe contener la historia clínica completa, examen mental, diagnóstico clínico positivo o negativo y un diagnóstico forense que auxilie el trabajo de la justicia.

De acuerdo con el protocolo anteriormente mencionado, el análisis forense puede contener:

- Descripción del funcionamiento psicológico de la persona entrevistada que puede ser hecha mediante los rasgos de personalidad predominantes, su nivel de adaptación, la descripción de su funcionamiento, los mecanismos de defensa o modelos de afrontamiento utilizados, o una formulación psicodinámica, que permitan una visión global del sujeto que se examina.

- Descripción semiológica, es decir los signos y síntomas positivos o negativos del examinado durante los hechos investigados, en su historia de vida y al momento de la evaluación.

- Formulación de un diagnóstico clínico, que puede hacerse apoyado en las clasificaciones nosológicas internacionales vigentes como el DSM o la CIE o mediante la descripción de la sintomatología clínica si el cuadro no es enmarcable en un diagnóstico contenido en dichas clasificaciones.

- Formulación del diagnóstico psiquiátrico o psicológico forense utilizando conceptos psicológicos legales acordes con los términos jurídicos según los códigos marco de la solicitud.

- Se responde una a una las preguntas del cuestionario de solicitud, sustentando las respuestas con lo encontrado en la evaluación y la descripción de la literatura científica si es necesario

De acuerdo con un aporte de suma importancia extraído de la Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológico: **enfoque transcultural**. Universitas Psychologica, (2018), es fundamental resaltar que los jueces conceden relevancia a la prueba técnica (pericial), que es realizada por el profesional que posee conocimiento científico sobre el contexto judicial de abuso sexual infantil. Asegura que desde el ámbito del derecho interesa no solo la producción de la prueba a partir del aporte de la psicología, sino el manejo de los casos de índole sexual a través de los profesionales de la psicología forense. De esta manera se considera la importancia de la prueba pericial psicológica forense, siendo este un instrumento válido, productivo y fiable al servicio de los administradores de Justicia, debido a que suministra información detallada en la cual se puede basar el juez a tomar su veredicto, siendo este corroborado por el profesional en la necesidad y en la temática que son los delitos sexuales. (Martínez Rudas, Baena Valencia, Crissien, & Pérez García, 2018)

## **Diseño metodológico**

La presente investigación tendrá un enfoque de tipo **cualitativo** ya que como lo afirma Bernal (2010) “Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica. En su forma general, la investigación cualitativa pretende conceptuar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas”, de esta forma se realizará una **revisión documental** tomando 3 sentencias de tipo penal colombianas y 3 sentencias de tipo penal mexicano en donde fueron resueltos casos de violencia sexual en perjuicio de los NNA, enfocándose en los aspectos emocionales, de las áreas de ajuste y psicológicos tomados por el juez como aportes que el psicólogo forense describe en los informes periciales y que son retomados en las sentencias de casos de violencia sexual.

Es de tipo descriptivo como Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) definen que dichos “estudios buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno” (p.92). Documental porque es la recolección de información sobre las sentencias de violencia sexual, teniendo en cuenta el aporte psicológico, que argumentan lo ocurrido según la partes del delito. Los fundamentos que justifican utilizar una metodología cualitativa son analizar las sentencias con el fin de identificar la parte que cumple el psicólogo perito, a la hora de analizar todo el contenido que como ciencia responde a interrogantes frente al delito.

Se comienza con una recopilación de datos cualitativos a través de la investigación de sentencias tanto colombianas como Mexicanas, definiendo y resaltando la importancia del informe pericial, la parte en la que el psicólogo interviene describiendo los hallazgos, que se

recogen en una Tabla de Investigación documental, teniendo como alcance la descripción de los aspectos que conforman un informe pericial, ya que se va a identificar lo que contienen estos informes, dando a conocer las características que lo componen y de esta manera permitiendo que se sustente ante un juez, teniendo en cuenta esto las variables son: Prueba, evaluación psicológica, número de evaluaciones, momento de la evaluación psicológica con respecto a la comisión del delito, indicadores clínicos, daño psicológico y aspectos intrínsecos, los cuales son detallados en la presentación de resultados.

Se analizan las sentencias a través de los conocimientos acerca de estas y la investigación de su interpretación teniendo en cuenta cada uno de sus apartados, permitiendo así que se evidencie cada aspecto que sea de valor para la valoración del juez del informe pericial. En conclusión, la investigación pretende especificar los aportes que realizan los psicólogos en los casos de violencia sexual, la información será obtenida mediante: el análisis detenido de las sentencias mexicanas y colombianas sobre violencia sexual.

## **Fuentes de información**

Al ser una investigación documental, inicialmente se realizó la búsqueda en la biblioteca de la universidad, enriqueciendo un poco el tema y la dinámica de desarrollo de una investigación, con la intención de identificar factores de utilidad en el desarrollo de esta, seguido a esto se realizó la búsqueda de la información en exploradores de internet como lo son Chrome, Explorer y Firefox, donde en algunos sitios web no permitía la descarga de los archivos, navegando en diferentes medios electrónicos se logró de esta manera encontrar y descargar sentencias de las cuales se descartaron varias, ya que no cumplían con la información objeto de búsqueda, la existencia de diferentes delitos permitió desechar algunas sentencias ya que se trataba netamente de los delitos sexuales y no de homicidio o se desviaba la temática llevando a sesgos en la investigación, la existencia de información errada permitió que se enfocara de manera más directa el objetivo de este trabajo, ya que delimitaba cada vez más la intención de la búsqueda

Dentro de la búsqueda se encontraron análisis de sentencias de otras universidades y la citación de las sentencias antes contemplados, los cuales permitieron visualizar y complementar el trabajo que se realizó en la presente investigación ya que estos presentaban detalles valiosos que se organizaron en una primera matriz de análisis he impulsaron ideas al contemplar un tema tan importante como lo es el delito sexual en cada uno de los países en estudio.

La información sobre las sentencias colombianas fue obtenida por medios electrónicos institucionales actualizados, de la misma forma se contó con la colaboración de un abogado de la ciudad de México, quien suministró información pertinente al tema de la jurisprudencia y sentencias de este país.

## Instrumento de recolección de información de sentencias colombianas y mexicanas

VARIABLES DE SENTENCIAS	ASPECTOS INTRINSECOS	PRUEBAS	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	NUMERO DE EVALUACIONES	MOMENTO DE LA EVALUACION PSICOLOGICA CON RESPECTO A LA COMISION DEL DELITO	INDICADORES CLÍNICOS	DAÑO PSICOLOGICO
<b>HALLAZGOS</b>	Validez	<b>Idóneas:</b> Para en sentenciador idóneo hace referencia a la veracidad y al hecho de que sea comprobables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documentar totalmente las entrevistas, para conocer exactamente lo que el testigo diga.</li> <li>Con lo anterior se sustenta con mayor claridad el relato</li> <li>Indicar en el informe la forma en que se realizó la investigación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es entregar un numero de evaluaciones.</li> <li>El psicólogo debe entregar evaluación completa sustentada científicamente</li> <li>La entrevista debe tener sustento técnico                             <ul style="list-style-type: none"> <li>con sustento científico y técnico el sentenciador considera que le da mayor seguridad</li> </ul> </li> <li>acorde con lo anterior el sentenciador considera obtener mayor credibilidad y el peso que se va a dar a la sentencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Considerar el tiempo que ha pasado desde el hecho hasta el tiempo que se realiza la evaluación a la víctima                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Tener en cuenta lo manifestado con anterioridad y en el momento de realizar la evaluación</li> </ul> </li> <li>El psicólogo jurídico debe corroborar la información suministrada por las partes</li> <li>Toda la información debe ser sustentada frente al juez, este procedimiento da claridad de todo el proceso                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Con lo anterior el juez puede llegar a una conclusión concreta para que el informe sea valido como prueba</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe describir como fundamento del informe pericial psicológico</li> <li>Evaluación del estado anímico antes de la ocurrencia de los hechos</li> <li>Es necesario plasmar el estado emocional durante y posterior a la ocurrencia del hecho</li> </ul>	<p>Es de vital importancia el sustentar la existencia del daño psicológico y saber de lo contrario, no será tenida en cuenta por el juez</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Argumentar los factores que permite corroborar lo manifestado por la víctima</li> <li>Se exige validar tecnicocientíficamente para ser validada por el juez</li> <li>Contar con la recolección total de datos y presentar las más conducentes</li> </ul>
	Presencia de la víctima en el juicio	<b>Suficientes:</b> donde deben contar con la recolección total de datos que se encontraron presentes en el hecho	Entrevista objetiva: Para este sentenciador, es que la entrevista vaya sin opiniones ni valoraciones con el fin de sustentar con mayor veracidad. Teniendo en cuenta que desde la psicología las entrevistas deben tener preguntas abiertas y no cerradas	Sustento científico: Deben estar preparadas previamente-el psicólogo debe tener pautas para organizar el informe el cual debe ser claro para todas las partes	Corroborar: En tanto la evaluación le brinde seguridad al juez, él puede comprobar de cierta forma lo obtenido con la labor del perito en psicología	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personalidad: Importante tener en cuenta la personalidad de la víctima</li> <li>Comportamiento posterior a los hechos lo cual es denominado por el sentenciador " la manera en que se va desenvolviendo con toda la nueva situación"</li> <li>Revisar los cambios que se han presentado, que puedan comprobar que el hecho es verídico</li> </ul>	<p>Brindar la mayor cantidad de datos que sirvan de evidencia del hecho.- después de la evaluación generar una sugerencia de tratamiento psicológico para que este ámbito no sea afectado en la víctima</p>
	Corroboración periférica	<b>Pertinentes:</b> es considerada como el valor que tiene el informe cuando no tiene ningún sesgo de parte del psicólogo	Procedimientos: Se debe especificar la forma en la que se realiza la evaluación	Sustento técnico: Especificar acorde con la teoría y la técnica utilizada, sin generar duda respecto de la validas, por lo cual se tiene en cuenta como prueba valida, dando valor probatorio	contar con la recolección total de datos y presentar las mas conducentes	<p>Enfrentamiento a la sociedad: Resaltar la importancia que tiene la recuperación emocional de la víctima. - describir el desenvolvimiento que evidencie ajustes o desajustes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Argumentar los factores que permite corroborar lo manifestado por la víctima</li> <li>Se exige validar tecnicocientíficamente para ser validada por el juez</li> <li>Contar con la recolección total de datos y presentar las más conducentes</li> </ul>
		<b>Sesgo:</b> La psicología como las demás ciencias debe reconocer los sesgos, ya que en cualquiera de las ocasiones existen asuntos que son pasados por alto pero que llegan a ser parte funcional del caso	Completa: Debe estar detallada -el sentenciador reconoce que es a través de la evaluación como el conoce todo el proceso y por ello exige que este todo argumentado y se considera que es importante para la evaluación y para la sustentación ya que el sentenciador conoce todo el proceso d la demanda, y de esta manera exige que se encuentre argumentado	indicar en el informe la forma de realizar la investigación, es el fortalecimiento de lo declarado			



VARIABLES DE SENTENCIAS	PRUEBAS	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	NUMERO DE EVALUACIONES	MOMENTO DE LA EVALUACION CON RESPECTO A LA COMISION DEL DELITO	INDICADORES CLÍNICOS	DAÑO PSICOLÓGICO
<b>HALLAZGOS</b>	Dentro de las pruebas debe existir el sustento de todas las formas establecidas por la ley, una vez que se presente la aplicación es fundamental que exista una forma de validar tales relatos	Desde el momento en que se planea la prueba se debe tener presente que cada pregunta debe dar detalle del hecho, para brindar la mayor cantidad de peso al argumento que se debe sustentar al juez, para que considere la intervención del psicólogo forense en el caso. Resaltando que la labor de un perito psicólogo debe generar claridad y no duda	Con una evaluación que se realice, que cuente con la validez y confiabilidad pertinente para el sustento frente al juez, será suficiente para que se tome en cuenta, debido a que para el juzgador debe primar hacer justicia permitiendo que no se afecte el libre desarrollo de la personalidad de la víctima	El momento de la realización de la evaluación es crucial, ya que dependiendo de esto el valor probatorio del dictamen psicológico puede perderse, por ejemplo en casos en los que el procesado se encuentre en medio de la detención, se evidencia que en estos casos se deja de lado totalmente la evaluación considerándose una prueba ilícita	En víctimas de violencia sexual se identifican importantes y fundamentales indicadores como los son la ansiedad, baja autoestima, introversión, reacciones de sumisión, evasión como mecanismos de defensa, defensas débiles, vigor físico bajo, renuncia a comunicarse, falta de contacto, conflicto sexual, fuerte necesidad de seguridad y apoyo, que no dificultan la forma en como se desenvuelven en todos los ámbitos de su vida	Se considera una perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima u ofendido, que altere su integración en el medio social. En la medida que la víctima se encuentre afectada en su persona y su normal desarrollo psicosexual, es preciso brindar un tratamiento psicológico para que sea restaurado su estado emocional
	La posibilidad de sesgo debe ser tenida en cuenta en todo momento ya que no estamos exentos de una desviación de la información por influencia de terceros o simplemente por encubrir al procesado	En este es fundamental verificar las secuelas en el estado emocional de la víctima que pueda dejar el hecho, para de esta manera brindarle la oportuna ayuda profesional	La presencia de dos o más evaluaciones, permite que existan más datos de los cuales desmentir los demás, se debe ser muy cuidadoso a la hora de revisar el historial del caso, ya que se deben tener presentes argumentos que la víctima haya brindado en anteriores ocasiones para evitar errores, resaltando que de estos errores es donde se empiezan a descartar las evaluaciones	En un caso de estos se evidencia que al presentar la evaluación completa y debidamente sustentada, de manera oportuna y veraz, el acusado no tuvo los suficientes argumentos en su defensa que de alguna forma lo hicieran ver inocente, es decir no proporcione una probanza eficaz para apoyar su argumento defensivo	Los anteriores son indicadores fundamentales a la hora de pensar en una futura intervención para llevar a cabo el tratamiento emocional en el que da lugar a la aceptación de los hechos a la víctima, para que esta misma tenga la oportunidad de vivir una vida normal, llenando el hecho violento, de una forma en la que sea llevadera	

## **Instrumento**

El instrumento que se utilizó para realizar la recolección de la información consiste en una tabla en la que se categorizan diferentes variables que fueron citadas por los magistrados en las sentencias con respecto a los informes periciales que resultaron fundamentales y de esta manera acogidas por el juez con el fin de que el argumento que se brinda para representar a la víctima, tenga el sustento probatorio suficiente para ser tomado en la sentencia. Estas variables son:

**Pruebas:** Una prueba es un hecho o evidencia, una razón o argumento, utilizado para demostrar la verdad o la falsedad de algo, de una acción, una tesis, una teoría. En el ámbito de las ciencias, se conoce como prueba a la demostración o evidencia empírica, obtenida por observación o experimentación, que corrobora, sostiene o refuta una determinada hipótesis o teoría. De este modo, es a partir de las pruebas que podemos determinar qué teorías realmente reflejan la verdad de un conjunto de hechos o fenómenos y cuáles no. En este sentido, la prueba científica debe ser objetiva, verificable y reproducible y debe adaptarse con rigor al método científico (Significados Ciencia y Salud, 2017).

Esta variable especifica las características con las que debe contar las pruebas psicológicas para ser tomadas en cuenta por el juez dentro de su sentencia, como referente suficiente y netamente soportado para el caso, refiriéndose a que debe coadyuvar con la veracidad dando paso a los hechos, contar con la recolección de todos los datos que se encuentran presentes en lo que tiene que ver con el hecho, como la corroboración periférica que se refiere a que el psicólogo debe contar con toda la información del caso, en este caso se encuentra que deben ser idóneas es decir que tiene que cumplir con la veracidad y debe ser comprobable en cuanto a la entrevista que sea realizada a la víctima, pertinentes donde debe encontrarse el valor que tiene el

informe dejando en claro que en los datos obtenidos en la prueba no existe algún sesgo que permita que se desvíe la información suministrada y reconocimiento de sesgo aquí es donde se debe existir la precaución por parte del perito en psicología a la hora de considerar el sesgo dentro de la prueba dentro de las opciones para así mismo dar complemento a este con el fin de que al sustentar el soporte a juez se tenga la certeza de la prueba y sea considerada válida para el juez.

**Evaluación psicológica:** El término “Evaluación psicológica” es la traducción del inglés “assessment”, que podría también traducirse por “valoración”, puesto que ambos términos son sinónimos, aunque en la literatura especializada se les atribuye distinta significación:

- Evaluación: Proceso y herramientas en el análisis psicológico de los sujetos humanos.
- Valoración: Conjunto de actividades por las que se llega a establecer el mérito, valor o eficacia de algo, generalmente referido a programas o intervenciones.

Es Cualquier procedimiento para hacer una evaluación significativa con una diferenciación entre los seres humanos, con respecto a sus características o atributos psicológicos” (Kelly, 1967).

Se encarga de evidenciar las partes que debe contener la evaluación psicológica en los diferentes ámbitos del caso, se encontró que debe ser totalmente documentada la entrevista con el fin de conocer la versión exacta de la víctima, de manera que debe tener total claridad este relato, en este apartado debe ser detallada la información de la forma en la que se realizó la investigación para que así mismo se dé razón del seguimiento que se le realizó al caso, la mayor exigencia por parte de los jueces es que esta entrevista no debe contener opiniones ni valoraciones dado que de esta forma resalta la veracidad de la versión y se tiene en cuenta que

desde la psicología se realizan preguntas abiertas y no cerradas con el fin de recolectar en mayor proporción la información sobre los hechos.

**Número de evaluaciones:** No se refiere a entregar un número determinado de evaluaciones, sino más bien que la evaluación que sea entregada al caso cuente con un sustento técnico, científico y teórico, dado que esto permite que se le otorgue la credibilidad y con esto se defina el rumbo que deberá tomar la sentencia.

**Momento de la evaluación psicológica con respecto a la comisión del delito:** Se considera crucial el momento en el que es realizada la evaluación ya que dependiendo de si se realiza pre o post ocurre el hecho, las diferentes circunstancias y ámbitos de la víctima van a presentar cambios, tanto emocionales los que tienen que ver con componentes externos, siendo estos individuos o situaciones que interfieran con la versión de la víctima.

**Indicadores clínicos:** Son de vital importancia, identificarlos es la labor directa de un psicólogo forense dentro de su entrevista con la víctima, ya que estos se presentan cuando ha ocurrido un cambio fuerte como lo es la violencia sexual, debido a que cuentan con una variedad de características que permiten dar cuenta del hecho, de manera que generan en la persona daño o sentimiento de dolor y que reflejan un estado emocional alterado, algunos de estos son ansiedad, introversión, reacciones de sumisión, evasión como mecanismo de defensa, baja autoestima, defensas débiles, vigor físico bajo, renuncia a comunicarse, falta de contacto, tensión interna, conflicto sexual, fuerte necesidad de seguridad y apoyo, sentimientos de zozobra y frustración al cambio, esto permite pronosticar las secuelas que puede ocasionarle su estado emocional, esto depende de la capacidad que tenga la persona de elaborar el hecho.

**Daño psicológico:** El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden requerir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. El daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación (Echeburúa, Corral, & Amor, 2004)

De acuerdo a la variable anterior se concluirá si se encuentra presente un daño psicológico para de esta manera presentarlo al juez con una posible sugerencia de tratamiento psicológico que permita restaurar el estado emocional de la víctima.

## **Procedimiento**

La presente investigación, se plantea con el fin de resaltar el aporte que realiza el psicólogo en el Informe Pericial y que se refleja en las sentencias de casos de violencia sexual en NNA, es decir, dar a conocer elementos esenciales del psicólogo forense al quehacer judicial y a la hora de apoyar, con fundamentación una sentencia por el delito de violencia sexual, se realiza el análisis en investigación sobre los aspectos afectivos, emocionales, de personalidad o generales que aparezcan resaltados en las sentencias tanto de México como de Colombia.

Se realiza una búsqueda de las sentencias en casos de violencia sexual, se recolectan diez sentencias en casos de violencia sexual del último año, cuidando que las sentencias sean de NNA, se adelanta una cuidadosa lectura a estas, extraídas de la página de la corte constitucional colombiana y del prontuario de México, siendo debidamente revisadas y analizadas para una mejor comprensión del lector.

Una vez concluido este paso, se realiza un análisis de las sentencias, en el cual se describe:

- Numero de sentencia
- Tipo de sentencia
- Fecha de sentencia
- Magistrado o juez ponente
- Magistrado o juez que aclara el voto para en los casos que aplique
- Magistrado o juez que salve el voto
- Actor
- Hechos o elementos facticos
- Normas objeto del pronunciamiento

- Procedimientos anteriores
- Decisión

Del anterior análisis se obtendrán datos más específicos que darán claridad al trabajo de grado, dando a conocer los aportes que toma un juez en la sentencia y que releva de un psicólogo forense a la hora de realizar un peritaje en casos de violencia sexual.

### **Aspectos éticos**

Es de importancia resaltar que al ser esta una investigación de tipo documental claramente no puso en riesgo a ninguna persona, ni se alteró ninguna información de carácter personal, profesional, académico o legal, ya que la información fue extraída de fuentes electrónicas oficiales, permitiendo de esta forma que no se vulneré el derecho de ningún individuo ni se presente el agravio o perjuicio a persona alguna.

Adicionalmente la información ya había sido de dominio público, dadas las características del juicio oral.

## **Presentación y análisis de resultados:**

Esta investigación se realiza con un **análisis descriptivo**, en donde se evidenciará la labor del psicólogo forense en las sentencias de violencia sexual, ya que para esta investigación es importante conocer los aportes, en el manejo de la información que permite el análisis de datos y así lograr la determinación de sus aportes a las sentencias.

Cabe resaltar que se tendrá en cuenta el análisis de 6 sentencias, sobre violencia sexual, recabadas tanto tres de México, como tres de Colombia, para dar un mayor alcance y claridad sobre los aportes psicológicos forenses, de violencia sexual, debido a que es de suma importancia el aporte que brinda el área de la psicología a casos específicos de mayor complejidad.

De la misma forma se considera la definición que ha realizado Alfredo Rocco sobre la sentencia precisando que es "...el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés..." (Poder Judicial de Michoacan, s.f.), ya que al estudiar las sentencias se encontró que la evaluación realizada por el perito en psicología debe cumplir con un fundamento técnico científico a la hora de sustentar su aporte ante el juez, para que sea tomado en cuenta en su totalidad, obteniendo así un enfoque participativo, de inclusión e integración social

Considerando la importancia de la prueba pericial psicológica forense, siendo un instrumento válido, productivo y fiable al servicio de los administradores de Justicia, debido a que suministra información detallada en la cual se puede basar el juez a tomar su veredicto, siendo este corroborado por el profesional en la necesidad y en la temática que son los delitos sexuales. (Martínez Rudas, Baena Valencia, Crissien, & Pérez García, 2018), se corrobora de esta



manera la importancia del soporte que exige el juez al recibir y acoger o no la versión argumentada por el profesional en psicología.

A partir de los cuestionamientos éticos planteados respecto al abordaje de las sentencias en los asuntos de violencia sexual a menor de edad dentro del contexto latinoamericano en términos generales, se defiende la idea que el Estado tiene el deber de garantizar las condiciones necesarias que minimice la injusticia, desigualdad y los diversos tipos de vulnerabilidad y promueva la equidad e igualdad de la población afectada por la violencia sexual, bajo la óptica de una “sociedad justa” que permita su desarrollo de capacidades para llevar una vida activa y plena de participación social e incluso política.

De lo anterior sobresalen los casos mexicanos, cuyo problema de valoración del dictamen, o informe psicológico es el motivo a estudiar resultados más complejos, dado que la aplicación no establece, criterios más precisos para que el juez, deba considerar y dar valor a dicho dictamen, es por eso que se realizara una apreciación conjunta que debe ser tomada en cuenta para un desarrollo eficaz.

Del estudio de las sentencias se extraerán variables como lo son: Pruebas, evaluación psicológica, número de evaluaciones, momento de la evaluación psicológica con respecto a la comisión del delito, indicadores clínicos, daños psicológicos y aspectos intrínsecos, que permitirán conocer en detalle la información que conforma un informe pericial, la cual es considerada en cuenta por el juez obteniendo una aceptación o no para dictar su sentencia, que es de ahí de donde se toman los aportes que realizan los psicólogos o peritos expertos, como se evidencia a continuación:

## **SENTENCIAS COLOMBIANAS**

**N° 1**

### **NÚMERO DE SENTENCIA**

Acta N° 145

Rad. N°. 47423

SP 1557- 2018

### **TIPO DE SENTENCIA**

Recurso de Casación Penal

Nuevo Foro penal, 91 (2018)

### **FECHA DE SENTENCIA**

Nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

### **MAGISTRADO PONENTE**

Patricia Salazar Cuéllar

### **MAGISTRADOS QUE SALVARON EL VOTO**

Para el caso no aplica (N.A).

### **MAGISTRADOS QUE ACLARARON EL VOTO**

Para el caso no aplica (N.A).

## **ACTOR**

WAPJ

## **HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS**

Se resuelve el recurso de casación interpuesto por el defensor de WAPJ en contra del fallo proferido el 28 de octubre de dos mil quince por el Tribunal Superior de Bogotá, que **revocó** la sentencia absolutoria emitida el tres de junio del mismo año por el Juzgado Veinte Penal del Circuito de esta ciudad y en consecuencia, condeno al procesado en los términos que serán indicados más adelante.

Esta demanda inicial fue promovida por los motivos a continuación expuestos, WAPJ realizó actos Sexuales diversos del acceso carnal con la niña L.P.M.R, de 11 años de edad, consistentes en besarla, poner su cuerpo sobre el de ella con la finalidad de masturbarse, entre otros.

Los hechos ocurrieron en diversas ocasiones, en el año 2011, en la casa donde ambos residían, ubicados en el casco urbano de esta ciudad.

El tres de agosto de 2012 la fiscalía le imputo a WAPJ el delito de actos sexuales con menor de 14 años (Art. 209 del Código Penal), agravado por la circunstancia previsto en el artículo 211, numeral 2°, ídem, en la modalidad de concurso homogéneo de conductas punibles. El 10 de enero lo acuso bajo los mismos presupuestos fáctico y jurídico.

El tres de julio de 2015 el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de esta ciudad profirió sentencia absolutoria, una vez agotados los trámites previstos en la Ley 906 de 2004.

El recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y la apoderada de la víctima activo la competencia del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó la sentencia impugnada y condenó al procesado a las penas de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 114 meses, tras hallarlo penalmente responsable del delito objeto de acusación, salvo en lo atinente a la referida circunstancia de agravación.

Esta considero improcedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, lo anterior, mediante proveído del 28 de octubre de 2015, que fue objeto del recurso de casación impetrado por el defensor de WAPJ.

Bajo la égida de la causal de casación prevista en el artículo 181, numeral 3°, de la ley 906 de 2004, el censor plantea que el tribunal violó indirectamente la ley sustancial, por errores de hecho en las modalidades de falso juicio de identidad y falso raciocinio, que determinaron la emisión de la condena.

Al efecto, resalta que el fallador de segundo grado “recorto” los testimonios de FEMG, MMG, DPPJ, GJM, LMM y WAPJ, y por ello no se percató de lo siguiente: (i) los motivos que tenía la madre de la víctima para organizar un montaje orientado a perjudicar al procesado y a su hermana; (ii) la imposibilidad de que los hechos hayan ocurrido tal y como fueron declarados en el fallo impugnado, porque la víctima nunca estuvo a solas con el procesado (iii) los comportamientos asumidos por la progenitora de L.P.M.R., que denotan la mendacidad de sus aseveraciones; (iv) la compleja personalidad y el fanatismo religioso de la denunciante, que pudieron llevarla a hacer la falsa imputación; y (v) la manera respetuosa como el procesado solía tratar a los menores, en especial a la niña L.P.M.R. Agregó:

**N° 2**

**NUMERO DE SENTENCIA**

SP 3989-2017

**TIPO DE SENTENCIA**

Recurso de Casación Penal

**FECHA**

Veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO PONENTE**

José Luis Barceló Camacho

**RADICADO**

44441

**ACTA**

No. 90

**FALSO JUICIO DE EXISTENCIA**

Por omisión: se configura

En este caso la psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al CAIVAS, María Consuelo Zapata Zapata, atendió en terapia durante tres meses a la menor S.D.G., por los trastornos de comportamiento que presentó como consecuencia de los hechos sufridos. El testimonio de la psicóloga María Consuelo, se considera que era relevante frente al juicio de absolución, pues de aquella se extraen elementos de juicio de orden científico que apuntan a que el hecho, del cual en tribunal negó la existencia, en verdad sí tuvo lugar.

De acuerdo a esto una convicción judicial de inexistencia del hecho necesariamente debió tener en cuenta el testimonio de la experta, que se opone frontalmente a las conclusiones de la sentencia.

La declaración de la terapeuta, fue omitida por el juez, aunque es claro y coherente, ya que deja ver el fundamento científico, una percepción personal y científica de la deponente, obtenida en el curso de sus numerosos encuentros con la ofendida a lo largo de un tratamiento terapéutico que se prolongó por tres meses, así como de una larga experiencia en el estudio de casos similares.

Lo que manifiesta la terapeuta, es que lo que se deriva de la prueba que fue omitida, es que los síntomas que presentó la menor, como lo fueron llanto injustificado, aislamiento social, agresividad, depresión, dificultades familiares y académicas; son típicos de situaciones de abuso sexual.

La reacción de que la menor llorara, pudo ser observada por el juez de conocimiento en el curso de la declaración rendida en el juicio; además, en palabras de la propia testigo, el comportamiento inestable de la niña adquirido con posterioridad a los hechos no tuvo por causa “...otras problemáticas que tuvieran que ver con algunos síntomas semejantes”.

De la declaración de la testigo calificada, psicóloga María Consuelo Zapata Zapata, se infiere, entonces, y así lo refirió la deponente, que aun cuando su función no era la de analizar credibilidad, de todos modos el relato de la menor S.D.G. estuvo acorde con los hechos que dijo haber vivido, pues así se lo permitió concluir las circunstancias percibidas y el análisis de casos similares a lo largo de muchos años de ejercicio profesional.

**N° 3**

**NÚMERO DE SENTENCIA**

Acta N° 80

Rad. N°. 43866

SP 3332- 2016

**TIPO DE SENTENCIA**

Recurso de Casación Penal

**FECHA DE SENTENCIA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**MAGISTRADO PONENTE**

Patricia Salazar Cuéllar

**ACTOR**

LFGS

**HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS**

El 12 de mayo de 2012 se formuló imputación a LFGS por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, consagrado en el artículo 208 del código penal, agravado por el artículo 211, non que tenía el señor GS frente a la menor, derivada de su calidad de hijo de la compañera

permanente del abuelo materno de la víctima, en esa misma fecha se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el centro carcelario.

El informe pericial agrega pruebas que dan cuenta de la responsabilidad del procesado, ya que allí se evidencia la presencia de comportamientos agresivos, alteración del lenguaje, tartamudeo ocasional que son compatibles con la ocurrencia del abuso sexual y el informe médico, en cual también se presenta el primer relato del menor siendo coherente con sus exposiciones, por lo cual la defensora de familia indica no casar el fallo dado a que no ha prueba que desvirtúe la hipótesis de la fiscalía.

Por medio de la declaración de la perito en psicología se probó la afectación que sufrió el menor a raíz de estos hechos

## **SENTENCIAS MEXICANAS**

**N° 1**

**NÚMERO DE SENTENCIA**

Reservado

**TIPO DE SENTENCIA**

Recurso de Casación Penal

**FECHA DE SENTENCIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)



## **JUEZ DE JUICIO**

Reservado

## **ACTOR**

Reservado

## **LABOR REALIZADA POR PERITO PSICOLOGO**

Es fundamental tener en cuenta el desarrollo psicosexual por parte de la víctima ya que se pueden presentar cambios notorios que indican hechos que ayuden a robustecer o desvirtuar por el restante valor probatorio, resaltando la naturaleza del delito en estudio, teniendo en cuenta los métodos científicos inductivo, deductivo y clínico se realiza la sustentación de la versión de los hechos suministrada por la víctima y se asegura que SI se encuentra afectada emocionalmente ya que se encontraron dentro de la valoración indicadores como ansiedad, introversión, renuncia a comunicarse, conflicto sexual, fuerte necesidad de seguridad y apoyo y frustración, por lo anterior se afirma que si requiere tratamiento psicológico con un tiempo de 12 meses de terapia psicológica con una sesión semanal, ya que esto afecta directamente su libre desarrollo de la personalidad como consecuencia del hecho de índole sexual.

Considerando que el daño psicológico es aquel que se configura mediante una perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima u ofendido, se debe tener en cuenta la alteración de la integración en el medio social que un hecho de estos provoca en el individuo, repercute en cada uno de los aspectos de su vida.

**N° 2**

## **NÚMERO DE SENTENCIA**

Reservado

## **TIPO DE SENTENCIA**

Juicio Oral penal- Absolutoria

## **FECHA DE SENTENCIA**

Siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

## **JUEZ DE JUICIO**

María del Socorro Pérez Córdova

## **ACTOR**

Reservado

## **APORTACIONES DE PERITO EN PSICOLOGIA**

Se realiza la revisión de los antecedentes del caso donde la menor dijo que había resbalado y caído en el baño, cuando sus compañeras la ayudan a bañarse en una primera evaluación psicológica, luego esta versión del hecho delictivo donde manifiesta que fue agredida sexualmente por un compañero bajo efectos del alcohol se determinó que oculta y manipula información relevante para el caso, concluyendo que su dicho es parcialmente confiable lo que pone en tela de juicio el relato de la presunta víctima, se revisa que no presenta indicadores de haber sido agredida sexualmente, ni daño psicológico, pero se le sugirió un tratamiento psicológico por 6 meses, con fines preventivos mas no restaurativos, ya que presentaba una

relación conflictiva de la menor con sus padres y figuras de autoridad. Esta última versión permite que lo declarado por la victima inicialmente se debilite.

El psicólogo perito determina que los indicadores clínicos en la victima eran muy escasos ya que presentaba enojo y ansiedad, por lo cual fue cuestionada la metodología empleada en la aplicación de pruebas que corroboran su conclusión, por parte de la juzgadora existe la justificación de los conocimientos especiales con los que cuenta la persona a quien se le encomienda un trabajo pericial, para resolver el problema factico sometido a prueba.

**N° 3**

**NÚMERO DE SENTENCIA**

Reservado- San Luis Rio Colorado, Sonora

**TIPO DE SENTENCIA**

Juicio Oral penal- Absolutoria

**FECHA DE SENTENCIA**

Catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

**JUEZ DE JUICIO**

Reservado

**ACTOR**

Reservado

**HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS**

El juzgador en este caso estimo que el dictamen psicológico carece de valor probatorio ya que dicha prueba fue obtenida con relación directa a la detención ilegal del acusado, pues fue realizada durante el tiempo en que el acusado estuvo arraigado, a pesar de esto la menor cumple con una declaración que realizó al fiscal investigador donde manifiesta que el presunto agresor le realizaba actos que la hacían sentir incomoda además que eran contra su voluntad siendo la menor amenazada, acreditando además el agravante ya que se evidencia en la declaración de la representante de la menor, que el sujeto que está siendo procesado es su vecino, con el cual en diversas ocasiones han compartido con él, aparentaba ser un vecino muy amable, debido a esta confianza depositada por la menor en el acusado aprovecho para abusar sexualmente de ella, atentando contra su integridad, causando un daño psicoemocional según estudios médicos que fueron realizados por los peritos psicólogos y dirigidos a un tratamiento psicológico posterior.

Existe un segundo elemento del delito que consiste en que la conducta se haya cometido sobre una persona menor de 14 años y de manera reiterada sobre la víctima, según esto se resalta la importancia de la versión de la víctima ya que es la prueba fundamental ya que en este tipo de casos no existen testigos directos, y se debe tener sumo cuidado a la hora de sustentar lo examinado al juez con el fin de que se transmita exactamente el mensaje correcto que envía el menor al caso.

## **Discusión**

La psicología forense como otras ciencias no se encuentra exenta de sesgos teniendo en cuenta todo lo que tiene que ver con la presentación de la evaluación ante el juez, debe estar sustentada totalmente científica y técnicamente, dado que se debe llegar con suficiente sustento lo más argumentado posible para que en estos casos de violencia sexual, quede claridad de lo que ocurrió, ya que la oportunidad que se tiene para presentar el informe pericial es la más importante y debe estar llena de todo lo que tiene que ver con la evaluación que se ha realizado a la víctima con el fin de se documente en la sentencia y aporte en gran medida a esta al ser tomada en cuenta por el juez.

Se subraya la importancia de describir suficientemente, al detalle, el daño psicológico que fue causado al menor, resaltando por qué existe un daño psicológico, y de qué manera se sustenta refiriendo con esto a las pruebas pertinentes que se realizan con el fin de que sea acogido por el juez, y con seguridad llevado a la decisión de el mismo, si bien el tratamiento que le da el magistrado a la tarea de la fiscalía es fundamental ya que en esta parte el psicólogo debe describir no sólo las técnicas que utilizó con total claridad y sustento teórico sino recabar en lo científico, para que así otorgue seguridad al juez de que sus conclusiones se encuentran apegadas al debido rigor exigido por la ciencia.

Teniendo en cuenta que la versión de la víctima es fundamental para el caso, es decisivo que la parte psicológica se haga presente en la sustentación del relato que se ha brindado por parte de la víctima ya que puede presentar repercusiones emocionales que sean afectaciones que no permitan que la víctima se desenvuelva en la sociedad como una persona natural y con

derechos, es de primar por la salud mental de esta para que la versión que se brinde a la hora de entrevistar sea la verdadera.

Dentro de la labor del psicólogo forense en estos casos es fundamental entregar el mayor sustento teórico, ya que para el juzgador no tiene validez, la entrega de una entrevista o una evaluación sin la debida explicación o argumento teórico, que le permita corroborar el hecho que sustenta la versión de la víctima, fundamental ya que de esto depende la decisión prácticamente de si toma o no toma el informe pericial en cuenta a la hora de judicializar.

Es importante resaltar las dificultades que se encontraron a la hora de realizar la investigación, en cuanto a la obtención de las sentencias que incluyeran informes periciales psicológicos, para destacar la labor del psicólogo. En las sentencias analizadas, se ven diferentes posturas que intentan sesgar también la práctica de la pericial, otras se centran en resaltar desde un principio la gran labor que debe realizar un perito en psicología a la hora de enfrentar la argumentación de su evaluación, de lo que documentó en su informe para que este sea determinante o no, en el procedimiento de conclusión en el caso de violencia sexual.

## Conclusiones

A lo largo del presente estudio, se observa cómo se toman diferentes aspectos que aporta la Psicología Jurídica y más exactamente la psicología forense, a través del proceso judicial, en cuanto al aporte para los magistrados y jueces desde diferentes aspectos Psicológicos. De igual manera el desarrollo del proceso pasando por el análisis minucioso que se tiene que realizar junto con las pruebas que se dan para el esclarecimiento del caso. El conjunto de estos elementos hace que la labor del Juez pueda resultar argumentada y justificada a través de las penas que se determinan, hasta llegar a la decisión final que debe tomar el juez.

Sin embargo, también se observa cómo estos procesos a pesar de haber ganado espacios y desde luego discrepar en el momento de la penalización o las condenas, también se han consolidado y responden al incremento o demanda de los mismos. El derecho no ha sido la excepción, tan es así, que ya hoy se escuchan los debates a cerca de incrementos que se presentan con respecto a la violencia sexual y la afectación psicológica en menores de edad y se puede observar tanto posturas liberales, como conservadoras, de izquierda y de derecha en relación al tema, como por ejemplo las relacionadas con cadena perpetua, por ello esta investigación aporta mayores conocimientos entorno a elementos que apoyan decisiones para la dosificación penal.

Los países abordados en este estudio, no han sido la excepción; en México, el proceso fue difícil, las manifestaciones en favor de una y otra postura fueron incluso motivo de otros debates, legisladores fueron catalogados de incompetentes por la ética personal al tratarse de violencia sexual a menor de edad, de la misma forma la documentación de este tipo de asuntos es en la actualidad muy restrictivo ya que sobresale la protección de los datos personales y la protección a

los menores de edad, lo que lleva a cuestionamientos, como ¿Debemos esperar a tener gente preparada para aceptar los derechos de esta población vulnerable como lo son los niños, o por el contrario, debemos incrementar las medidas de cultura para proteger la parte física y psicología de la sociedad actual y con eso esperar el cambio de percepción en las personas?.

Existen dificultades a la hora de realizar la investigación, que fueron bastantes, ya que existieron inconsistencias entre casos, para destacar la labor del psicólogo, en las sentencias analizadas, se ven diferentes alusiones a los sesgos, pero se centra en resaltar desde un principio la gran labor que debe realizar un perito en psicología a la hora de enfrentar la argumentación de su evaluación, de lo que documentó en su informe para que este sea determinante o no, en el procedimiento de conclusión en el caso de violencia sexual.

Es necesario que en todos los casos, aun cuando no todas las sentencias estudiadas lo mencionen, realizar un tratamiento psicológico para que la víctima identifique de qué manera puede llevar este hecho por el resto de su vida enfrentando de la mejor manera todos los ámbitos de la misma, resulta insuficiente para la obtención de justicia que el juez únicamente se preocupe en condenar a la persona que cometió el delito dado que además, debe procurar que se repare a la víctima por el daño causado, lo que únicamente podrá conseguirse si el estado sea colombiano o mexicano se preocupa por el debido tratamiento psicológico, de los NNA dado los traumas que el propio delito le puede ocasionar.

La labor del psicólogo forense también radica en que como profesionales en el ámbito psicológico-jurídico, debe brindar a las víctimas la seguridad de que su versión será sustentada y argumentada para que esta proporcione la veracidad del suceso, con el fin de brindar el soporte al juez. De igual forma es fundamental saber la importancia que tiene investigar sobre los



antecedentes del caso, para que esto permita que el argumento sea sustentado desde el origen de la versión, y de esta manera comprobar que los hechos coincidan o de lo contrario se muestren inconsistencias que aclaren el caso de alguna forma.

La importancia de evitar el sesgo para el sentenciador radica en que de ser manifestado este sesgo en el informe pericial por el perito psicólogo, podría ir en contravía no solo del NNA sino del mismo informe y con ello dice el sentenciador que se puede atacar o criticar la integridad de la víctima.

### **Recomendaciones**

Se sugiere próximas investigaciones profundizar en el tema e ir actualizando las exigencias que se van presentando por parte de los jueces ya que estas varían según lo que el caso requiera y el argumento este soportado con todos los lineamientos que se deben seguir para que las pruebas que se presenten sean válidas por el juez o juez

En futuras investigaciones se pueda evidenciar que los psicólogos deben tener en cuenta las recomendaciones hechas en las sentencias.

## Anexos

### **Sentencias colombianas**

- Sentencia SP 1557 – 2018; Radicado N° 47423; Acta N° 145:

[https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi2s\\_d9q7pAhXjhOAKHVcQDtYQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F05%2FSP1557-201847423.pdf&usg=AOvVaw0De12BKsQ9sAKy25aPCKG9](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi2s_d9q7pAhXjhOAKHVcQDtYQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F05%2FSP1557-201847423.pdf&usg=AOvVaw0De12BKsQ9sAKy25aPCKG9)

- Sentencia SP 3332 – 2016; Radicado N° 43866; Acta N° 80:

[https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjHwa7y\\_q7pAhXhQ98KHSyJBj8QFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Fnovejuri%2Fpenal%2FSP3332-2016\(43866\).pdf&usg=AOvVaw1txdEJGgdlaSactmz8gMxU](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjHwa7y_q7pAhXhQ98KHSyJBj8QFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Fnovejuri%2Fpenal%2FSP3332-2016(43866).pdf&usg=AOvVaw1txdEJGgdlaSactmz8gMxU)

- Sentencia SP3989 – 2017; Radicado N° 44441; Acta N° 90:

<https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiWmIHqg8TqAhVDTd8KHSqbDXEQFjABegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp->

[content%2Fuploads%2F2017%2F05%2FSP3989-201744441.pdf&usg=AOvVaw2CGleqpaVgL-sbN2YogPqX](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjP5e6w9a7pAhUGmuAKHbUxBaMQFjAAegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fmail.tsj-tabasco.gob.mx%2Fuigdh%2Fresources%2Fdocs%2Fsentencias%2FPEDERASTIA_MEDIDAS_REPARADORAS_A_FAVOR_DE_LA_OFENDIDA.pdf&usg=AOvVaw2JmzkehVNKYM91iQnTKZ5t)

### **Sentencias mexicanas**

- Sentencia - Pederastia medidas reparatoras a favor de la ofendida; Juzgado penal de primera instancia, del cuarto distrito judicial de (reservado), a veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

[https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjP5e6w9a7pAhUGmuAKHbUxBaMQFjAAegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fmail.tsj-tabasco.gob.mx%2Fuigdh%2Fresources%2Fdocs%2Fsentencias%2FPEDERASTIA\\_MEDIDAS\\_REPARADORAS\\_A\\_FAVOR\\_DE\\_LA\\_OFENDIDA.pdf&usg=AOvVaw2JmzkehVNKYM91iQnTKZ5t](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjP5e6w9a7pAhUGmuAKHbUxBaMQFjAAegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fmail.tsj-tabasco.gob.mx%2Fuigdh%2Fresources%2Fdocs%2Fsentencias%2FPEDERASTIA_MEDIDAS_REPARADORAS_A_FAVOR_DE_LA_OFENDIDA.pdf&usg=AOvVaw2JmzkehVNKYM91iQnTKZ5t)

- Sentencia penal SLRC 140715; San Luis Río Colorado, Sonora, Catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014)

[https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjt0ZLr5a\\_pAhXNl-AKHw5AfMQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.stjsonora.gob.mx%2Ffaccso\\_informacion%2FSentencias%25202015%2FSentencia%2520Penal%2520SLRC%2520140715.pdf&usg=AOvVaw2vZN6DCFUrazQ-jsZdrYlj](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjt0ZLr5a_pAhXNl-AKHw5AfMQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.stjsonora.gob.mx%2Ffaccso_informacion%2FSentencias%25202015%2FSentencia%2520Penal%2520SLRC%2520140715.pdf&usg=AOvVaw2vZN6DCFUrazQ-jsZdrYlj)

- Sentencia penal ; Monterrey, Nuevo León , siete (07) de julio del dos mil diecisiete (2017)

<https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiu6-HG7MPqAhXoc98KHa6DAH8QFjAAegQIAhAB&url=https%3A%2F%2Fwww.pjn.gob.mx%2FCertamenSentencias%2F2018%2FR73-Lic.%2520Mar%25C3%25ADa%2520del%2520Socorro%2520P%25C3%25A9rez%2520Cordoba-07-03-2017-Penal.pdf&usg=AOvVaw32QNKVFIHcapgPrXpvbopf>

## Referencias

*Abuso sexual en niños aumentó en 2019 de acuerdo con Medicina Legal.* (18 de abril de 2019).

Recuperado el 8 de noviembre de 2019, de <http://www.redmas.com.co/colombia/preocupante-informe-de-medicina-legal-sobre-abusos-sexuales>

Aguilar López, M. A. (2008). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20%28Mag.%20Aguilar%29%20Modulo%20VII.pdf>

*Arriba Gente.* (24 de octubre de 2017). Obtenido de youtube:

<https://www.youtube.com/watch?v=IBC9US7zig4>

Código, d. P. (05 de Marzo de 2014). Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*, págs. 1-96 Segunda Sección.

Código, D. P. (22 de 01 de 2020). Peritaje especial. *Artículo 275*, pág. 82.

*Colombia Informa.* (24 de Abril de 2017). Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/ser-nina-puede-ser-mortal-en-colombia/>

Dávila, L. (04 de Junio de 2019). *Poliestudios.org*. Obtenido de <https://www.poliestudios.org/psicologia-forense/>

Echeburúa, E., Corral, P., & Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Facultad de psicología. Universidad del País Vasco*, 2-3.

García Castillo Zoraida, S. J. (s.f.). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28668/25919>

González Pineda, J. R. (n.d.). *Comisión Nacional de Arbitraje Médico*. From

[http://www.conamed.gob.mx/comisiones\\_estatales/coesamed\\_nayarit/publicaciones/pdf/prueba.pdf](http://www.conamed.gob.mx/comisiones_estatales/coesamed_nayarit/publicaciones/pdf/prueba.pdf)

*INMLCF -I Colombia.* (2018). Obtenido de Indicadores Procuraduría 2018:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/271540/Indicadores+Procuraduria+2018.xlsx/12cd9d38-e70d-efd3-2450-4eb44eac7219>

Jimenez, G. (28 de febrero de 2017). *El excelsior*. Obtenido de

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/02/28/1149316>

- López García, A. M. (2015). *Centro de Integración Ciudadana*. Recuperado el 05 de Abril de 2019, de <http://www.cic.mx/cada-9-minutos-una-persona-es-victima-de-abuso-sexual-muchas-de-ellas-son-ninos-ayudemos-a-detener-y-prevenir-este-delito/>
- Martínez Rudas, M., Baena Valencia, S., Crissien, T. J., & Pérez García, I. &. (2018). *Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural*. *Universitas Psychologica*, vol. 17, núm. 2, 2018.
- Poder Judicial de Michoacan. (s.f.). *Poder Judicial de Michoacan*. Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/lasentenciajud.htm>
- Pushaina, J. J. (2016). La apreciación técnico científica del peritaje psicológico en los delitos contra la integridad y formación sexuales de los menores de edad. *Revista Universidad Sergio Arboleda*, 19-20.
- Resolución 459 Ministerio de Salud*. (09 de marzo de 2012). Obtenido de Derecho del bienestar familiar: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_minsaludps\\_0459\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_0459_2012.htm)
- Rodríguez Navarro, L. M. (Abril de 2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. *Cultura, Educación y Sociedad, I(I)*, 147-153.
- Romero Guerra, A. P. (2014). *Estudios sobre la Prueba Pericial en el Juicio Oral Mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Significados Ciencia y Salud*. (08 de 03 de 2017). Obtenido de <https://www.significados.com/prueba/>
- Tejero Acevedo, R. G. (Abril de 2009). Informe Pericial Psicológico: Abuso sexual infantil. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 77. Recuperado el 02 de Mayo de 2019, de <https://www.redalyc.org/html/2819/281921800008/>